

PARTE ACTORA: MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, IRMA REZA DE LA CRUZ,



FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA y RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES

AUTORIDAD RESPONSABLE: MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E . -

MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ, IRMA REZA DE LA CRUZ, FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA y RODRIGO IVÁN

GONZÁLEZ MIRELES, diputaciones de MORENA integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, carácter que tenemos reconocido ante la autoridad responsable, señalando como domicilio legal el ubicado en Calle Esperanza 414, interior 3, fraccionamiento Primavera de esta ciudad, así como la cuenta de correo electrónico byglegales@gmail.com y autorizamos al LIC. LEÓN FELIPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en lo dispuesto por los numerales 296, 298, 302 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto en General competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en

contra de la actuación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, así como de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura.

De conformidad con el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se precisa:

I) **Nombre de la parte actora.** - En el presente asunto, los mismos ya han quedado establecidos en el proemio.

II) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir, si la parte recurrente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del Estado de Aguascalientes, éstos se practicarán por estrados.** - En el presente asunto, los mismos ya han quedado establecidos en el proemio.

III) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente, salvo que los mismos ya obren ante la autoridad responsable.** - La personalidad con la que comparecemos a interponer juicio ciudadano la tenemos debidamente acreditada y reconocida ante las responsables.

IV) **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo.** - La falta de reconocimiento de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de que las diputaciones de MORENA y el grupo parlamentario que conformamos los suscritos diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MARQUEZ representante de las mujeres y el suscrito RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES representante de la población de la diversidad sexual, así como la diputada IRMA REZA DE LA CRUZ representante de la población indígena y el diputado FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA representante de la población con discapacidad, **somos las segunda fuerza política** y como consecuencia la negativa de otorgarnos voz y voto dentro de ésta, conforme lo que dispone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **Siendo autoridades responsables la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura y la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura.**

V) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados. –

1. – El 9 de junio del 2024, los suscritos fuimos asignados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, como Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes por MORENA, como consta en el acuerdo **CG-A-70/24¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**



2.- El 15 de septiembre de 2024 las diputaciones de MORENA comparecimos ante el Congreso del Estado de Aguascalientes, a tomar protesta para integrar la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

3. – De conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la y el suscrito decidimos integrar el Grupo Parlamentario de MORENA en compañía del resto de las diputaciones de nuestro partido, ello al tener igual afiliación política o de partido y con el fin de encausar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso del Estado, habiendo exhibido la documentación correspondiente para que se realizara la declaratoria de integración del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y que se presentó el 19 de septiembre de 2024 ante la Secretaría General del Congreso del Estado.



(TR)



La solicitud de integración como Grupo Parlamentario contenía la manifestación inequívoca de la y el suscrito de pertenecer, y mediante nuestra firma declaramos nuestra decisión libre y voluntaria de constituirnos en el Grupo Parlamentario denominado “GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”.

¹ Consultable en la liga <https://www.ieeags.mx/sesiones/2024/>

Es necesario precisar que con posterioridad a la celebración de la constitución del grupo parlamentario, las diputadas **ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, AURORA VENEGAS MARTÍNEZ** y el diputado **JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN**, diputaciones emanadas de MORENA, decidieron no integrar el Grupo Parlamentario de MORENA -*pues constituyeron uno diverso en unión a la diputada del Partido Verde Ecologista de México*-, lo cual, no era impedimento para que la Presidencia de la Mesa Directiva hiciera la declaratoria de constitución y negará la conformación del Grupo Parlamentario que le fue solicitado.

Como se adelantó las diputadas y el diputado que se negaron a conformar el grupo parlamentario de MORENA, decidieron conformar un Grupo Mixto Parlamentario denominado "GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN AGUASCALIENTES", habiéndose declarado su conformación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva en la Primera Sesión Ordinaria.

4.- En la Primera Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, la Presidencia de la Mesa Directiva, sin fundar y motivar adecuadamente su determinación calificó como improcedente la Declaración de la Constitución del Grupo Parlamentario de MORENA, pues a su decir no se encontraba plasmada en la misma la manifestación de la voluntad de **JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, ANA LAURA GÓMEZ CALZADA y AURORA VENEGAS MARTÍNEZ**, para integrar el "**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**", pasando por alto que la manifestación inequívoca de la voluntad era de la y el suscrito, así como de la diputada IRMA REZA DE LA CRUZ y FERNÁNDO ALFÉREZ BARBOSA, **por lo que, debió declararse la conformación del Grupo Parlamentario con las diputaciones que manifestamos nuestra voluntad inequívoca plasmando nuestra firma**, sin que del mismo formaran parte aquellas diputaciones de MORENA respecto de los que se declaró su manifestación inequívoca de conformar otro grupo parlamentario mixto.

5.- Así queda evidenciada la falta de congruencia, motivación y fundamentación para que la Presidencia de la Mesa Directiva determinara improcedente la declaración de conformación del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA lo que vulnera nuestros

derechos políticos electorales, de poder ejercer el cargo de diputadas y diputados con todas las prerrogativas inherentes a pertenecer a un grupo parlamentario.

6.- El 20 de septiembre fue convocado el diputado FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA para instalar la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la LXVI Legislatura, en donde al no tenerse reconocido el GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, se le "otorgó un lugar dentro de ésta con calidad de vocal, solo con voto y si voz" a pesar de que MORENA conforme a los resultados electorales del proceso local 2023-2024 es la segunda fuerza política en el Estado y que justamente somos el partido más plural pues en el mismo se encuentra representadas las mujeres, la población indígena, la población de la diversidad sexual y las personas con discapacidad, violándose así en nuestro perjuicio la posibilidad de como grupo parlamentario y segunda fuerza política participar con voz y voto.

7.- El 24 de septiembre del 2024, fue publicada en el portal del CLARINETE <https://www.elclarinete.com.mx/oposicion-dividida-morena-inicia-con-el-pie-izquierdo-la-lxvi-legislatura/> en la que la Presidenta de la Mesa Directiva, la diputada Nancy Gutiérrez, entre otras cosas declaró:

"En cuanto a la división en el PAN, que también formó dos grupos parlamentarios, Gutiérrez Ruvalcaba comentó: "sabíamos que se dividirían en dos grupos desde hace tiempo. Por eso nosotros también hicimos la división, porque de lo contrario habrían controlado la Jucopo. La voluntad del pueblo fue que los 18 distritos fueran para el PAN, así que respondimos creando dos grupos parlamentarios de Acción Nacional", concluyó."

Lo anterior hace evidente en voz y palabras de la Presidenta de la Mesa Directiva que su partido, es decir, Acción Nacional de manera premeditada conformó dos grupos parlamentarios con la intención de dejar sin voto a la segunda fuerza política que es MORENA, bajo el argumento de que la voluntad popular fue que su partido les representará en el Congreso, dejando de lado que la misma voluntad popular manifestada en las urnas decidió que la segunda fuerza política sea MORENA y por ello debe tener voz y voto dentro de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

AGRAVIOS:

PRIMERO. – Se transgrede en nuestro perjuicio el artículo 1° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, al privarnos de nuestro derecho constitucional de poder desempeñar nuestro cargo de Diputadas y Diputados con todas las prerrogativas inherentes al mismo, esto al tomar la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en su primera sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2024, la determinación de que no es procedente la declaración de la Constitución del Grupo Parlamentario de MORENA, por considerar *-de manera ilegal-* que toda vez que las diputadas **ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, AURORA VENEGAS MARTÍNEZ** y el diputado **JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN**, ya se encuentran formando parte de otro Grupo Parlamentario no era posible declarar la constitución de nuestro grupo parlamentario, vulnerando con ello nuestro derecho político de asociación y de ejercicio al cargo de las diputaciones con todos los derechos y prerrogativas inherentes al mismo.

En efecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, señala como una prerrogativa de las diputaciones poder formar grupos parlamentarios con igual afiliación política o de partido, a efecto de encausar la libre expresión de corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, y con ello coadyuvar al eficaz desarrollo del Poder Legislativo, así mismo, la misma norma señala que los grupos parlamentarios se integran con un mínimo de dos diputaciones y que solo habrá uno por cada partido político que cuente con diputaciones.

Como puede observarse, no existe impedimento para que la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura otorgará conforme a la normatividad aplicable la declaratoria de Grupo Parlamentario de MORENA, pues aún y cuando no hubiesen signado como integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, las diputadas **ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, AURORA VENEGAS MARTÍNEZ** y el diputado **JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN**, ello no impide la conformación con las y los suscritos del grupo parlamentario y por consecuencia la declaración de su conformación, ya que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es claro al señalar que, el grupo debe de conformarse con un mínimo de dos diputaciones, y la solicitud presentada ante la mesa directiva se encontraba firmada con cuatro diputaciones, reuniéndose el requisito que

señala la normatividad legal aplicable para la conformación del grupo parlamentario, lo que desde luego, paso por alto la Presidencia de la mesa directiva.

La presidencia de la mesa directiva, para fundar y motivar su negativa de declaración de conformación del grupo parlamentario de MORENA, se sustenta *-de manera ilegal-* en el hecho de que las diputadas **ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**, **AURORA VENEGAS MARTÍNEZ** y el diputado **JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN**, ya se encuentran formando parte de otro Grupo Parlamentario, a decir, el denominado **"GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LA CUARTA TRASFORMACIÓN EN AGUASCALIENTES"**, que se encuentra integrado además de los diputaciones señaladas con **GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA**, diputada plurinominal por el Partido Verde Ecologista de México; como puede observarse, la declaratoria de conformación de dicho grupo parlamentario, es **"MIXTO"**, que de conformidad al TERCER PÁRRAFO del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que en el caso de que algunos partidos políticos cuenten con tan solo un diputado podrán ubicarse en un grupo denominado **"MIXTO"**, lo que en el caso en comento, no se trata de un grupo parlamentario de un partido político.

En efecto, la Presidencia de la Mesa Directiva, debió en un primer momento, haber hecho la declaratoria de los grupos parlamentarios de partidos políticos, es decir, debió de haber declarado a los grupos parlamentarios que solicitaban las diputaciones con igual afiliación política o de partido, que en el caso en comento, debió de haber declarado la constitución del Grupo Parlamentario de MORENA, con las cuatro diputaciones signantes de la solicitud, así como, todas aquellas solicitudes de conformación de Grupos Parlamentarios que, representaban a una misma expresión política o de partido, y una vez hecho lo anterior, debió de haber hecho la declaratoria de aquellos grupos parlamentarios mixtos, lo que desde luego, no lo realizó de esta manera la presidencia de la mesa directiva, esto en una clara violación procesal parlamentaria en perjuicio de los derechos políticos electorales de los suscritos y de nuestros derechos humanos de poder ejercer el cargo de diputados con todos los derechos y prerrogativas inherentes al mismo, lo que debe de llevar a la autoridad jurisdiccional a revocar la determinación recurrida, ordenando a la responsable la declaratoria de conformación del Grupo Parlamentario de MORENA, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al Grupo Parlamentario, esto a partir del 19

de septiembre de 2024, en que se dieron las declaratorias de los grupos parlamentarios que integran la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. – De igual manera, se transgrede en nuestro perjuicio los artículos 1°, 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la falta de declaratoria de Conformación del Grupo Parlamentario de MORENA por parte de Presidencia de la Mesa Directiva, nos hizo nugatorio nuestro derecho de poder acceder a los beneficios y prerrogativas que trae consigo mismo la conformación de los grupos parlamentarios, que conlleva a una serie de ventajas y privilegios que fortalecen la representación política y la eficiencia del proceso legislativo, lo que se traduce en una mayor representatividad, más amplia y diversa frente a las distintas corrientes de pensamiento y los intereses de los ciudadanos, así mismo, en el fortalecimiento del pluralismo, para fomentar el debate y el pluralismo político en el que se enriquezcan la toma de decisiones, la de tener mayor estabilidad política que nos permita facilitar la negociación y el conceso entre las diferentes fuerzas políticas, así como la de poder tener mayor legitimidad en las decisiones, al representar a un número significativo de diputados, **más aún si se tiene en consideración que las diputaciones impugnantes representamos a las mujeres, a la población indígena, a la diversidad sexual y las personas con discapacidad, grupos que deben tener un protección reforzada por la autoridad jurisdiccional.**

Se nos negó el derecho, de ser considerados dentro de la Junta de Coordinación Política como la Segunda Fuerza Política, al ser el segundo partido con mayor número de diputados, y con ello participar con dos diputados dentro de ésta, lo que es una clara violación a nuestro derecho constitucional previstos en los artículos 1° y 35 de nuestra Carta Magna, **y más si se tiene en consideración los grupos vulnerables que representamos y que merecen tener voz y voto en la toma de decisiones.**

Como legisladoras y legisladores se nos inhibió el derecho de tener mayor influencia en la agenda legislativa, así como de tener acceso a recursos que los Grupos Parlamentarios tienen acceso a recursos económicos y técnicos que nos permiten desarrollar nuestro trabajo de una manera más eficiente, se nos inhibió el derecho de tener una mayor visibilidad, ya que las diputaciones que forman parte de un grupo parlamentario tienen mayor visibilidad y reconocimiento público, así como, la de poder tener la posibilidad

de coordinar acciones de coordinación con los demás legisladores, **pero aún más nos privan de la posibilidad de tomar decisiones mediante el ejercicio de voto en la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA pese a que representamos poblaciones y grupos vulnerables protegidos por el artículo 1º de la Constitución.**

Todos esos derechos y prerrogativas son inherentes al cargo, protegidos como un derecho fundamental y humano consagrados por los artículos 1º y 35 de nuestra Carta Magna, **violando nuestra garantía a una representación política efectiva y funcionamiento eficiente de nuestros encargos legislativos**, en consecuencia de ello, deberá de revocarse la determinación impugnada, ordenando a la responsable la restitución de todos nuestros derechos y prerrogativas que debemos tener como grupo parlamentario, esto a partir del día 19 de septiembre del año de 2024.

TERCERO. - De igual forma se transgrede en nuestro perjuicio lo consagrado en el artículo 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, porque la negativa de conformación del Grupo Parlamentario por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos quebrantó nuestro derecho como grupo parlamentario de poder integrar y participar en la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA con voz y voto para aprobar las determinaciones más importante del Congreso del Estado**, como lo son, la conformación de las comisiones, la proponer el orden del día que se desahogara en las sesiones del pleno, para la formulación del presupuesto del Congreso y la erogación del mismo, así como, la de la contratación del personal del Congreso, **más aún si se tiene en consideración que las y los suscrito representamos a las mujeres, a la población indígena, a la población de la diversidad sexual y a la población de personas con discapacidad, grupos que deben tener un protección reforzada por la autoridad jurisdiccional.**

Los derechos antes expresados, son inherentes al cargo que como diputadas y diputados tenemos, al conformar los grupos parlamentarios, y a los que de momento no podemos acceder, ante la negativa formulada por la Presidencia de la Mesa Directiva, lo que viola nuestros derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º y 35º de nuestra Carta Magna y, que se centra en el hecho de poder ejercer nuestro cargo de legisladoras y legisladores democráticamente obtenido, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo que ostentamos, así como la de poder pertenecer al

órgano legislativo con los mismos derechos y prerrogativas con las que cuentan los restantes 23 diputaciones que también conforman las LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quienes se les dio un trato distinto a las y los suscritos, al haberseles otorgado su derecho a la conformación de grupo parlamentario, actuando la Presidencia de la Mesa Directiva de manera provocadora en perjuicio de los intereses de las y los suscritos que solicitamos la conformación del grupo parlamentario de MORENA, por tal motivo es claro que se debe de revocar la determinación recurrida, ordenando se nos reconozca como grupo parlamentario del partido MORENA, y se nos integre el derecho a voz y voto en la junta de coordinación política en el Estado.

CUARTO. – De igual forma, se trasgrede en nuestro perjuicio lo consagrado en los artículos **14** y **16** de Nuestra Carta Magna, lo anterior ante la falta de fundamentación y motivación en la conformación de los grupos parlamentarios, lo anterior en razón de lo siguiente:

a) En primer término, se transgredió el artículo **39** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que las diputaciones que deseen integrar un grupo parlamentario, deberán de presentar en la **segunda sesión** del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura, la documentación correspondiente a la conformación de éstos siendo que, la Presidenta de la Mesa Directiva, en la “PRIMERA SESIÓN” del Primer Periodo Ordinario de Sesiones realizó la declaratoria de conformación de los grupos parlamentarios en una clara violación procesal legislativa, sin fundar ni motivar su actuar, violando con ello, nuestro derecho de conformación del grupo parlamentario en la segunda sesión de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado.

b) En segundo lugar, porque, la conformación que se hizo de grupos parlamentarios por parte de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, se realiza en franca violación al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo anterior toda vez que, la Diputada Alma Hilda Medina Macías fue electa por el Partido de la Revolución Democrática y se integra al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo que desde luego en términos del primer párrafo del numeral citado incumple con el presupuesto ahí citado, y por tanto, la ilegalidad de dicha conformación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ya que ingresan a su Grupo Parlamentario a una Diputada del Partido de la Revolución Democrática, debiendo

IR

en todo caso, haberse integrado como un grupo "MIXTO" en términos del tercer párrafo de dicho numeral, *situación que ante los medios de comunicación fue reconocida por la Presidenta de la Mesa Directiva cuando declaró a medios que la integración de dos grupos parlamentarios con integrantes de Acción Nacional iniciando su división para evitar que se controlara la JUCOPO, es decir, confiesa ante medios la creación de mayorías artificiales manipulando la ley para evitar que nosotros como segunda fuerza política pudiéramos acceder a la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA solamente con voz y sin posibilidad de votar las decisiones que se tomen en esta.*

Por tanto, es evidente que al hacer la declaratoria de la conformación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y del Grupo mixto denominado FUERZA POR AGUASCALIENTES en los que se encuentran diputados tanto de Acción Nacional como de los partidos con los que se coaligaron la única intención fue la de crear mayorías artificiales para privarnos de voto en la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, lo que debe conllevar también a revocar dicha decisión parlamentaria, puesto que la inclusión de un legislador a un grupo parlamentario que no representa al mismo partido político, como es el caso de quien obtuvo el triunfo por en el 9 Distrito Electoral y que conforme al convenio de coalición de FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO, esta diputación debe pertenecer al grupo parlamentario de PRD en caso de que resultará electa la diputación, y es claro que vulnera la representatividad legislativa que no ostenta el Partido Acción Nacional y en perjuicio de los demás diputados que integramos el Congreso del Estado, reflejándose en la obtención de mayores beneficios que legalmente le pudiera corresponder en el reparto tanto de prerrogativas económicas como de cargos en las comisiones legislativas esto provocando una desigualdad entre las demás fracciones legislativas, **como con su declaración ante medios fue confesado por la Presidenta de la Mesa Directiva.**

VI) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

PRUEBAS:

1. - **DOCUMENTAL.**- Consistente en el acuerdo **CG-A-70/24² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES**, y que contiene la lista de todos y cada uno de los diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para integrar la LXVI Legislatura.

2.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en la copia del convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y que se encuentra para su consulta en la liga [https://www.ieeags.mx/media/partidos/Fuerza%20y%20Coraz%C3%B3n%20por%20Aguascalientes/Convenio de coalici%C3%B3n PAN-PRI-PRD1.pdf](https://www.ieeags.mx/media/partidos/Fuerza%20y%20Coraz%C3%B3n%20por%20Aguascalientes/Convenio%20de%20coalici%C3%B3n%20PAN-PRI-PRD1.pdf) y que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de litis.

3.- **DOCUMENTAL.**-Consistente en las copias certificadas del Acta de integración de los Diputados del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), a través de la cual, manifestamos nuestra decisión de constituirnos en el Grupo Parlamentario denominado **“GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”**, siendo sus integrantes los siguientes: **DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA, DIPUTADA MIRIAM YASZU MUÑOZ MÁRQUEZ, DIPUTADO RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES, DIPUTADA IRMA REZA DE LA CRUZ, DIPUTADO JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA y DIPUTADA AURORA VENEGAS MARTÍNEZ, documental que no se acompaña porque obra en poder de la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura autoridad que se señala como responsable.**

4.- **DOCUMENTAL.** – Consistente en las copias certificadas del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes, llevada a cabo en fecha jueves (19) diecinueve de septiembre del año de (2024) dos mil veinticuatro, la que debe ser remitida por la autoridad responsable, es decir, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura.

² Consultable en la liga <https://www.ieeags.mx/sesiones/2024/>

5.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA.- Consistente en la nota periodística de 24 de septiembre del 2024 y que fue publicada en el portal del medio digital EL CLARINETE, y que se encuentra bajo la liga <https://www.elclarinete.com.mx/oposicion-dividida-morena-inicia-con-el-pie-izquierdo-la-lxvi-legislatura/>

VII) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso.- Damos cumplimiento a lo dispuesto en esta fracción, al final de este escrito inicial de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en derecho, ese **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, atentamente solicitamos:

PRIMERO. - Se nos tenga por promovido **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los hechos y agravios que se señalan en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO. - Se nos tenga por señalando domicilio legal.

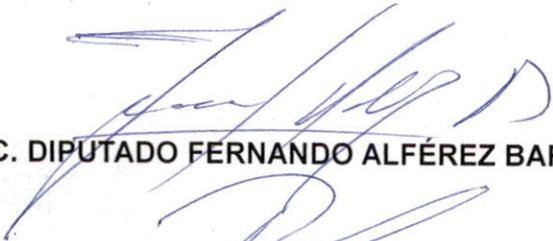
TERCERO. - Se nos tenga por ofertando el plan de pruebas que se describe en el apartado correspondiente de este escrito inicial de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y en consecuencia, se requiera a la autoridad señalada como responsable para que remita a este Tribunal las copias certificadas que se le solicitaron.

LEGAL NUESTRA PETICIÓN.

Aguascalientes, Ags., a 25 de septiembre del año de 2024


C. DIPUTADA MIRIAM YASZÚ MÁRQUEZ.


C. DIPUTADA IRMA REZA DE LA CRUZ.



C. DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA.



C. DIPUTADO RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES.



IR